



"Año De La Unidad, La Paz Y El Desarrollo"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0067-2023-MPH-ALC.

Huancabamba 20 de febrero del 2023.

VISTO:

El Expediente N° 0424-2023, mediante el cual ingresa el Oficio N° 001-2023-SIPTRAMUNH/SG, de fecha 17 de enero del 2023, emitido por el Secretario General SITRAMUNH, Ing. Edgardo Chumán Racchumi; el Informe N° 052-2023-MPH/GAJ-RARFF, de 23 de enero del 2023, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, Carta N° 036-2023-MPH/GADM-ORH, de fecha 27 de enero del 2023, emitida por la Oficina de Recursos Humanos, Carta N° 013-2023-MPH-ORH/AR, de fecha 01 de febrero del 2023, emitido por el Técnico Administrativo de la Oficina de Planillas y Remuneraciones, Informe N°007-2023-MPH/GADM,ORH, de fecha 01 de febrero del 2023, emitido por la Jefe de Recursos Humanos, Informe N°020-2023-MPH-GPP, de fecha 09 de febrero del 2023, emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, sobre Incremento Remunerativo de Trabajadores Sindicalizados de la Municipalidad Provincial de Huancabamba, contenido en el Convenio Colectivo Centralizado 2022-2023, con amparo de la Ley N° 31188;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades como órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo, de conformidad con el artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal establece que: "La Ley tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de los trabajadores estatales, de conformidad con establecido en el artículo 28 de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo". Asimismo el artículo 4° de refiere: "Son objeto de negociación colectiva la determinación de todo tipo de condiciones de trabajo y empleo, que comprenden las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica, así como todo aspecto relativo a las relaciones entre empleadores y trabajadores y las relaciones entre las organizaciones de empleadores y trabajadores". En el inciso 6.2 del artículo 6° del mismo texto legal establece: "A nivel centralizado, en el que los acuerdos alcanzados tienen efectos para todos los trabajadores de las entidades públicas al que hacen mención el artículo 2 de la Ley N° 31188 y el nivel descentralizado se negocian las siguientes materias: "Las Condiciones de empleo o condiciones de trabajo, que incluyen las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica que resulten de aplicación a los trabajadores comprendidos dentro del respectivo ámbito, (...)".

Además, el inciso 13.2 del artículo 13° del citado cuerpo normativo estipula "La negociación colectiva descentralizada se desarrolla de acuerdo a los procedimientos determinados. De otro lado, el artículo 5° prevé los niveles de la Negociación Colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales y se desarrolla en nivel centralizado y descentralizado, ésta última se lleva a cabo en el ámbito sectorial, territorial y por entidad pública o en el que las organizaciones sindicales estimen conveniente y que tiene efectos en su respectivo ámbito;



Jr. General Medina N° 110
Huancabamba - Piura



Viene de la Resolución de Alcaldía N°067-2023-MPH.ALC. de fecha 21 de febrero del 2023 (02 de 02).

Que, efectivamente el artículo 3° literal d) de la Ley N° 31188, ya ha dejado establecido que todo acuerdo de negociación colectiva que tenga incidencia presupuestaria deberá considerar la disponibilidad presupuestaria, norma que está en concordancia con la vigésima cuarta disposición complementaria final de la Ley N°31365 Ley de Presupuesto del 2022: En ese sentido, se entiende que todo proceso de negociación colectiva se sujeta a lo dispuesto en el literal d) del artículo 3° de la Ley N° 31188; vale decir, debe contar con la pertinente previsión presupuestal, conforme así lo ha referido el Asesor Legal de la Dirección de Administración y Finanzas en su Informe N° 213-2022-MPCH/OPP, ello también de estar de acorde al D.S.N° 008-2022-PCM, norma que aprueba los lineamientos para la implementación del referido Decreto, y que imperativamente debe ser financiado con cargo al presupuesto institucional de la Municipalidad Provincial de Huancabamba, la cual no debe demandar recursos del tesoro público, así como la garantía de viabilidad presupuestar debe estar acreditada conforme a lo previsto en el artículo 10° de la Ley N° 31188;

Que, el Convenio Colectivo Centralizado 2022-2023 suscrito entre la representación empleadora del Estado Peruano y la representación sindical integrada por las confederaciones estatales, en sus cláusulas vigésima quinta y vigésima sexta establece acuerdos económicos para los trabajadores de los regímenes 276, 728 y CAS conforme al siguiente detalle:

a) Personal del régimen 276, incremento remunerativo según la siguiente escala:

| Grupo Ocupacional | Nivel | Monto | Incremento S/.130.80 | Adicional del 13% | Aumento Total |
|-------------------|---------|--------|-------------------------|----------------------|---------------|
| PROFESIONAL | SPA | 698.59 | 130.80 | 107.82 | 238.62 |
| | SPB | 673.65 | 130.80 | 104.56 | 235.36 |
| | SPC | 648.77 | 130.80 | 101.34 | 232.14 |
| | SPD | 623.88 | 130.80 | 98.11 | 228.91 |
| | SPE | 595.95 | 130.80 | 94.87 | 225.67 |
| | SPF | 575.93 | 130.80 | 91.87 | 222.67 |
| | TECNICO | STA | 574.93 | 130.80 | 91.74 |
| STB | | 567.17 | 130.80 | 90.74 | 221.54 |
| STC | | 559.39 | 130.80 | 89.72 | 220.52 |
| STD | | 554.68 | 130.80 | 89.11 | 219.91 |
| STE | | 553.68 | 130.80 | 88.96 | 219.76 |
| STF | | 552.68 | 130.80 | 88.85 | 219.65 |
| AUXILIAR | | SAA | 551.68 | 130.80 | 88.72 |
| | SAB | 543.90 | 130.80 | 87.71 | 219.51 |
| | SAC | 535.12 | 130.80 | 86.70 | 217.50 |
| | SAD | 528.34 | 130.80 | 85.69 | 216.49 |
| | SAE | 520.56 | 130.80 | 84.68 | 215.48 |
| | SAF | 512.80 | 130.80 | 83.67 | 214.47 |

b) Personal del régimen 728, un incremento mensual de S/. 51.11. soles.

Que, mediante Oficio N°001-2023-SIPTRAMUNH/SG, de fecha 17 de enero del 2023, el Secretario General del SIPTRAMUNH, hace de conocimiento al señor alcalde de la Municipalidad Provincial de Huancabamba, Dr. Hernán Lizana Campos, que la Comisión Negociadora Centralizada con fecha 30 de junio del 2022, suscribió el primer Convenio Colectivo Centralizado en el marco de la Ley 31188- Ley de Negociación Colectiva del Sector Público, cuyos acuerdos económicos para los trabajadores de los regímenes laborales 276,728 y CAS, están consignados en





Viene de la Resolución de Alcaldía N°067-2023-MPH.ALC. de fecha 21 de febrero del 2023. (03 de 03).

la Vigésima Quinta y Vigésimo Sexta cláusula del referido Convenio Colectivo Centralizado 2022-2023, el mismo que en su artículo 5, indica que este Convenio tiene fuerza de Ley;

Que, mediante Informe N°052-2023-MPH/GAJ-RARFF, de fecha 23 de enero del 2023, el Gerente de Asesoría Jurídica, opina:

- 1.- Se debe solicitar opinión al Gerente de Planeamiento y Presupuesto, a fin de que determine si en el PIA aprobado para el presente año se ha considerado los acuerdos económicos para los trabajadores de los regímenes laborales regulados por el DL 276, DL 728 y DL 1057, que están contenidos en la Vigésima Quinta y Vigésima Sexta cláusulas del convenio centralizado 2022.
- 2.- Los acuerdos económicos para los trabajadores de los regímenes laborales regulados por el DL 276, DL 728 y DL 1057, están contenidos en la Vigésima Quinta y Vigésima Sexta cláusulas del referido convenio centralizado, donde se estableció un incremento remunerativo para los trabajadores sujetos al Régimen del DL 276, según el nivel y grupo ocupacional, para los trabajadores del régimen del DL 728, un incremento mensual de S/.51.11 y para el personal CAS un incremento mensual de S/. 64.19.
- 3.- El artículo 2° de la ley 31188, señala que la Ley es aplicable a las negociaciones colectivas llevadas a cabo entre organizaciones sindicales de trabajadores estatales de entidades públicas del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los gobiernos regionales, LOS GOBIERNOS LOCALES.
- 4.- El Artículo 5° de la Ley 31188, señala que la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales se desarrolla en los siguientes niveles: a. El nivel centralizado, en el que los acuerdos alcanzados tienen efectos para todos los trabajadores de las entidades públicas al que hace mención el artículo 2 de la Ley, como lo es los gobiernos locales, consecuentemente el Convenio Colectivo Centralizado del 30 de junio del 2022, alcanza a los trabajadores de esta entidad.
- 5.- El convenio colectivo es el producto final del procedimiento de negociación colectiva. Tiene las siguientes características: según lo establecido en el artículo 17 de la Ley 31188: 17.1. Tiene fuerza de ley y es vinculante para las partes que lo adoptaron. Obliga a estas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad dentro de su ámbito. **17.2 Rige desde el día en que las partes lo determinen, desde el 1 de enero del año siguiente a su suscripción.**

Que, con Informe N° 07-2023-MPH/GADM-ORH., de fecha 01 de febrero del 2023, la jefe de Oficina de Recursos Humanos, informa respecto a los gastos de personal del año 2023, conforme al siguiente detalle:

RÉGIMEN LABORAL 276

| | |
|---|------------------|
| Remuneraciones | S/. 2,319,767.64 |
| Aguinaldos | S/. 386,627.94 |
| Bonificación por escolaridad | S/. 193,313.97 |
| Asignación por cumplir 25 y 30 años de servicio | S/. 23,653.10 |
| Bonificación Adicional por Vacaciones | S/. 193,313.97 |
| Por Cumplir 20 años de servicio en la Institución | S/. 4,795.73 |
| Por cumplir 40 años de servicio en la Institución | S/. 42,767.46 |
| Bonificación por el día del trabajador municipal | S/. 140,200.00 |
| Contribuciones a Es Salud | S/. 228,3026.12 |
| Total | S/. 3,532,745.93 |

Que, asimismo, se está provisionando posibles gastos, siendo que el cálculo de estos gastos de sepelio y luto son de acuerdo al Pacto Colectivo 2022, conforme se advierte en Nota del cuadro emitido por el Sr. Encargado de Planillas del Área de Remuneraciones, servidor Joaquín Guerrero Jiménez. Conforme a lo siguiente:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE
HUANCABAMBA

Viene de la Resolución de Alcaldía N°064-2023-MPH.ALC. de fecha 21 de febrero del 2023 (04de 04).



| | |
|--|-----------------|
| Gastos de Sepelio y Luto personal activo | S/. 160.819.80 |
| Sepelio y luto familiares personal activo | S/. 128,655.84 |
| Renuncias voluntarias y/o ceses, personal nombrado | S/.616.475.90 |
| Compensación por tiempo de servicio | S/.187,400.00 |
| TOTAL | S/.1,093.351.54 |



RÉGIMEN LABORAL 728

| | |
|--|----------------|
| Obreros Permanentes | S/. 164,592.60 |
| Gratificaciones | S/. 29,900.99 |
| Bonificación por Escolaridad | S/. 9,808.83 |
| Compensación por Tiempo de Servicios | S/. 16,002.06 |
| Bonificación Adicional por Vacaciones | S/. 13,716.05 |
| Otras Ocasionales (Día del Trabajador Municipal) | S/. 9,600.00 |
| Contribuciones a ES SALUD | S/. 16,047.78 |
| Total | S/. 259,668.31 |



Que, en el citado informe indica que se deberá tener en cuenta el aumento de acuerdo a la cláusula vigésima quinta y vigésima sexta del Pacto Colectivo Centralizado 2022-2023 con retroactividad al mes de enero.

Que, con Informe N° 20-2023-MPH-GPP, de fecha 09 de febrero del 2023, la Gerente de Planeamiento y Presupuesto, concluye lo siguiente:

- Que, revisado los créditos presupuestarios aprobados para el presente ejercicio y teniendo en cuenta que los recursos de la entidad son limitados y que los créditos presupuestarios aprobados y la ejecución del gasto para el presente ejercicio deben contribuir al cumplimiento de los objetivos institucionales y a la mejora de la prestación de los servicios públicos que brinda la entidad, se deberá priorizar y optimizar la ejecución del gasto.
- Que, habiendo revisado el marco presupuestal y teniendo en cuenta la solicitud de financiamiento para la cobertura total de la planilla anualizada del personal activo los regímenes laborales de los DL.276 y 728 durante el presente ejercicio fiscal y teniendo en cuenta la excepción de la norma respecto al inciso g del artículo 9° de la Ley de Presupuesto N° 31638.
- Que, habiendo tenido en cuenta los criterios antes mencionados la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto alcanza propuesta de la modificación funcional programática por el monto de S/. 321,220.00, según el siguiente detalle:

F.F 5 Recursos Determinados

Rubro 07: Foncomun

Rebajar la Genérica de Gastos De:

| META | PROGRAMA | PRODUCTO | ACTIVIDAD | SUB GENERICA DE GASTO | MONTO |
|------|----------|----------|-----------|-----------------------|------------|
| 0034 | 9001 | 3999999 | 5000003 | 2.3.2.8.1 | 321,220.00 |

Habilitar la Genérica de Gasto de:

| META | PROGRAMACION | PRODUCTO | ACTIVIDADES | SUB GENERICO GASTO | MONTO |
|------|--------------|----------|-------------|--------------------|-----------|
| 0034 | 9001 | 3999999 | 5000003 | 2.1.11 | 321,220.0 |



Jr. General Medina N° 110
Huancabamba - Piura



Viene de la Resolución de Alcaldía N°067-2023-IMPH.ALC. de fecha 21 de febrero del 2023 (05 de 05).



Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 24° señala que el trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente para él y su familia, el bienestar material y espiritual; en tal sentido, la norma constitucional, se refiere a que la remuneración del trabajador no solo debe satisfacer sus necesidades materiales, sino también las de su familia, y no solo debe implicar la satisfacción de dichas necesidades, sino también debe hacerlas con las espirituales, que al fin al cabo son tan importantes como las primeras para el desarrollo integral de la persona;

Que, si bien es cierto la Ley N° 31365 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2022, establece medidas de austeridad en cuanto a la prohibición para el incremento de remuneraciones de los servidores públicos, pero éstas no son restrictivas y/o no son oponibles a la negociación colectiva, por cuanto, la austeridad implica la actitud prudente y equilibrada de los gobernantes en el acatamiento irrestricto de las leyes y esta debe entenderse como la actitud de eficiente administración de los recursos, entendiéndose, su aplicación de acuerdo a lo preceptuado por el marco de la normatividad constitucional, es decir en ningún caso la austeridad deberá limitar los derechos en cuanto a remuneraciones contemplados por la Carta Magna, mas bien deberán ser interpretadas en beneficio al trabajador y su calidad de vida, tal como así se aprecia en el presente caso, además de ello la vigésima cuarta disposición complementaria final de la Ley N° 31365 Ley de Presupuesto del 2022, ha precisado respecto a que todo proceso de negociación colectiva se sujeta a lo dispuesto en el literal d) del artículo 3° de la Ley N° 31188, es decir al principio de previsión y provisión presupuestal;

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente el incremento de las remuneraciones, en el marco del Convenio Colectivo Centralizado 2022-2023, que no excluye a las Municipalidades para el tratamiento de las remuneraciones de los trabajadores del régimen público, y su eventual reajuste, por lo que éste extremo se faculta a las Municipalidades un reajuste de remuneraciones que pueda ser afectado al Presupuesto Institucional de la entidad, por el principio de interpretación favorable al trabajador.

Conforme al literal a) del artículo 5° de la Ley de Negociación Colectiva para el sector público N° 31188, los acuerdos alcanzados en el Convenio Colectivo a nivel Centralizado tienen efectos para todos los trabajadores de las entidades públicas al que hace mención el artículo 2° de la Ley. Vaie decir a los Gobiernos Locales;

Estando a las consideraciones expuestas de conformidad con el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud del Sindicato de Trabajadores Municipales de Huancabamba (SITRAMUNH), sobre Incremento de Remuneraciones para los Regímenes Laborales del Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Legislativo N° 728, Según Negociación Colectiva Centralizada, (conforme al Convenio Colectivo Centralizado 2022-2023), debiendo disponer la incorporación de dicho incremento en el Presupuesto Institucional de Apertura de la Municipalidad Provincial de Huancabamba, en concordancia a lo establecido en la Ley de Presupuesto para el año 2023 – Ley N° 31168, Artículos 9° y 64°, y conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - En estricto cumplimiento a lo decidido en la Negociación Centralizada (Convenio Centralizado 2022-2023), a partir del mes de enero del año 2023, los trabajadores de la Municipalidad Provincial de Huancabamba percibirán de manera permanente los montos de incremento remunerativo mensual de acuerdo al siguiente detalle:

a) Personal del Régimen 276, incremento remunerativo según la siguiente escala:

| Grupo Ocupacional | Nivel | Monto | Incremento S/130.80 | Adicional del 13% | Aumento Total |
|-------------------|-------|--------|---------------------|-------------------|---------------|
| PROFESIONAL | SPA | 698.59 | 130.80 | 107.82 | 238.62 |





| | | | | | |
|----------|-----|--------|--------|--------|--------|
| | SPB | 673.65 | 130.80 | 104.56 | 235.36 |
| | SPC | 648.77 | 130.80 | 101.34 | 232.14 |
| | SPD | 623.88 | 130.80 | 98.11 | 228.91 |
| | SPE | 595.95 | 130.80 | 94.87 | 225.67 |
| | SPF | 575.93 | 130.80 | 91.87 | 222.67 |
| TECNICO | STA | 574.93 | 130.80 | 91.74 | 222.54 |
| | STB | 567.17 | 130.80 | 90.74 | 221.54 |
| | STC | 559.39 | 130.80 | 89.72 | 220.52 |
| | STD | 554.68 | 130.80 | 89.11 | 219.91 |
| | STE | 553.68 | 130.80 | 88.96 | 219.76 |
| | STF | 552.68 | 130.80 | 88.85 | 219.65 |
| AUXILIAR | SAA | 551.68 | 130.80 | 88.72 | 219.52 |
| | SAB | 543.90 | 130.80 | 87.71 | 219.51 |
| | SAC | 535.12 | 130.80 | 86.70 | 217.50 |
| | SAD | 528.34 | 130.80 | 85.69 | 216.49 |
| | SAE | 520.56 | 130.80 | 84.68 | 215.48 |
| | SAF | 512.80 | 130.80 | 83.67 | 214.47 |

b) Personal del Régimen 728, un incremento mensual de S/. 51.11.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, que la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto garantice la viabilidad presupuestal en la genérica de gasto F.F 5 Recursos Determinados, Rubro 07: FONCOMUN, para la ejecución del incremento remunerativo, de conformidad a las disposiciones de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, y los lineamientos establecidos en el Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, así como el cumplimiento de las normas del Sistema de Presupuesto, y las demás disposiciones emitidas por el SERVIR en su calidad de organismo técnico especializado respecto de la gestión de las personas al servicio del Estado, bajo responsabilidad.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y a la Oficina de Recursos Humanos, cautelar la correcta aplicación del incremento remunerativo, de conformidad a las disposiciones de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Fiscal Estatal, y los lineamientos establecidos en el Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, así como el cumplimiento de las normas del Sistema de Presupuesto, y las demás disposiciones emitidas por SERVIR en su calidad de organismo técnico especializado respecto de la gestión de las personas al servicio del Estado, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO QUINTO. – COMUNICAR el presente acto resolutivo al Órgano de Control Institucional – OCI, a fin de que efectúe el control concurrente y/o posterior de ameritar el caso.

ARTÍCULO SEXTO. – DISPONER, al responsable del Portal de Transparencia, la Publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional, asimismo notificar a las Unidades Orgánicas competentes de la Municipalidad Provincial de Huancabamba, para los fines legales pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

C/c

Gerencia Municipal
 Gerencia de Planeamiento y Presupuesto
 Oficina de Recursos Humanos
 Oficina de Asesoría Jurídica
 Oficina de Transparencia
 Oficina de Control Interno
 Oficina de Control Externo
 Oficina de Gestión de Recursos Humanos
 Oficina de Gestión de Recursos Materiales
 Oficina de Gestión de Recursos Financieros
 Oficina de Gestión de Recursos Tecnológicos
 Oficina de Gestión de Recursos Culturales
 Oficina de Gestión de Recursos Ambientales
 Oficina de Gestión de Recursos Sociales
 Oficina de Gestión de Recursos Educativos
 Oficina de Gestión de Recursos Deportivos
 Oficina de Gestión de Recursos Recreativos
 Oficina de Gestión de Recursos Culturales
 Oficina de Gestión de Recursos Ambientales
 Oficina de Gestión de Recursos Sociales
 Oficina de Gestión de Recursos Educativos
 Oficina de Gestión de Recursos Deportivos
 Oficina de Gestión de Recursos Recreativos

H.L.C./rsm.

REGION PIURA
 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCABAMBA
 Dr. HERNÁN LIZANA CAMPOS
 ALCALDE

